



**República Bolivariana de
Venezuela
Estado Bolívar
Municipio Angostura Del
Orinoco
GACETA MUNICIPAL**

Fundada por Decreto del Concejo Municipal del Distrito Heres del 03 de Febrero de 1899

Año Edición No. III

Gaceta Ordinaria No. 457

Sexta Etapa

Ciudad Bolívar, 08 DE NOVIEMBRE DE 2022

Depósito Legal No. PP-76-1801

Art. 03: La Gaceta Municipal es el Organismo Oficial de difusión del Municipio Angostura Del Orinoco del Estado Bolívar, en consecuencia todo lo que aparezca publicado en ella, tendrá carácter legal y será de obligatorio cumplimiento por las autoridades nacionales, estatales y municipales, así como por la ciudadanía en general.

(ORDENANZA SOBRE GACETA MUNICIPAL)

SUMARIO

**ORDENANZA SOBRE AGENTES DE RETENCIÓN O PERCEPCIÓN DEL IMPUESTO
SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE INDUSTRIA, COMERCIO, SERVICIO O DE
ÍNDOLE SIMILAR DEL MUNICIPIO ANGOSTURA DEL ORINOCO.**

El Concejo del Municipio Angostura del Orinoco del Estado Bolívar, actuando en conformidad con lo establecido en el artículo 175 de la constitución de la república bolivariana de Venezuela en concordancia con lo previsto en los Artículos 54, 95, de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal y de conformidad con lo acordado en la **Sesión Ordinaria de fecha 01-11-2022 y Sesión Ordinaria de fecha 08-11-2022** sanciona la siguiente:

**REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA SOBRE AGENTES DE RETENCIÓN DE
IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE INDUSTRIA, COMERCIO,
SERVICIOS O DE ÍNDOLE SIMILAR.
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Proyecto de Reforma Parcial de la ORDENANZA SOBRE AGENTES DE RETENCIÓN DE IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE INDUSTRIA, COMERCIO, SERVICIOS O DE ÍNDOLE SIMILAR, que hoy se presenta a consideración de este Ilustre Concejo Municipal, se enmarca dentro de los ajustes necesarios del ordenamiento jurídico de los instrumentos legales del Municipio, con especial atención al tema tributario y la consolidación de la armonización que en este sentido es promovida por el Gobierno Nacional.

En este mismo orden de ideas, cabe mencionar que el presente proyecto permite adecuar la norma a los requerimientos actuales de la municipalidad, teniendo en consideración la dinámica económica del país, permitiendo de esta forma contar con una herramienta que garantiza, en primer lugar, una efectiva recaudación, evitando una posible evasión de las obligaciones y, en segundo lugar, cumplir con su

principal propósito, el cual es, la retribución de estos impuestos en favor o beneficio de los habitantes del Municipio Angostura del Orinoco, contribuyendo de esta manera a la transformación, desarrollo y mejoramiento de los servicios y las condiciones que garanticen el bienestar de la población, a través de un crecimiento económico sostenido.

Ahora bien, una vez expuesto lo anteriormente descrito, y por la evidente importancia de la eficaz aplicación de la figura de los Agentes de Retención, con el fin de promover la cultura del cumplimiento de los deberes formales tributarios de los contribuyentes, se somete a consideración de este Honorable Cuerpo Edilicio, el citado Proyecto de Reforma Parcial, como instrumento jurídico de suma importancia para cumplir con estos fines, el cual consta de veintiún (21) Artículos, distribuidos en cinco (5) Capítulos.

REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA SOBRE AGENTES DE RETENCIÓN DE IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE INDUSTRIA, COMERCIO, SERVICIOS O DE ÍNDOLE SIMILAR.

Artículo 1: Se modifica la denominación de la ordenanza vigente, **ORDENANZA SOBRE AGENTES DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE INDUSTRIA, COMERCIO, SERVICIOS O DE ÍNDOLE SIMILAR**, la cual en lo sucesivo será del tenor siguiente: **ORDENANZA SOBRE AGENTES DE RETENCIÓN O PERCEPCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE INDUSTRIA, COMERCIO, SERVICIO O DE ÍNDOLE SIMILAR DEL MUNICIPIO ANGOSTURA DEL ORINOCO.**

Artículo 2: Se reforma el artículo 2, el cual pasará a ser el artículo 3 y será del tenor siguiente:

DEL AGENTE DE RETENCIÓN O PERCEPCIÓN

ARTÍCULO 3: Los Agentes de Retención o Percepción al momento de efectuar el pago a sus contratistas, proveedores o clientes, por concepto de ejecuciones de obra, prestación de servicios o cuando adquieran o vendan bienes y que estos, estén domiciliados o no, en jurisdicción del Municipio Angostura del Orinoco del Estado Bolívar, están obligados a practicar la retención o percepción en la fuente del impuesto sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar y enterar las cantidades de dinero retenidas o percibidas por ante la Oficinas receptoras de fondos Municipales autorizadas para tal fin.

Artículo 3: Se reforma el artículo 3, el cual pasará a ser el artículo 2 y será del tenor siguiente:

DEL SUJETO PASIVO

ARTÍCULO 2: A los efectos de esta Ordenanza se entiende por sujeto pasivo en calidad de contribuyente del impuesto sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicio o de Índole Similar, a las personas Naturales, Jurídicas, Consorcios, Cooperativas, entidades o colectividades que constituyan una unidad económica, dispongan de patrimonio y tengan autonomía funcional y ejerzan en forma habitual o transitoria, actividades comerciales, industriales, de servicios o de Índole Similar dentro de la jurisdicción del Municipio Angostura del Orinoco del Estado Bolívar y realicen por cuenta propia o en unión de otras empresas, la prestación de servicio o venta de cualquier bien.

Artículo 4: Se reforma el artículo 4, quedando redactado de la manera siguiente:

ARTÍCULO 4: Quedan sometidos a la presente Ordenanza:

1. Los Organismos, Empresas e Institutos Autónomos Nacionales.
2. Los Organismos, Empresas e Institutos Autónomos del Estado y del Municipio.

3. Las Empresas mixtas Nacionales, Estadales o Municipales.
4. Las personas Naturales, Jurídicas, Consorcios, Cooperativas, entidades o colectividades que constituyan una unidad económica, dispongan de patrimonio y tengan autonomía funcional y ejerzan en forma habitual actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar.

PARÁGRAFO PRIMERO: La condición de Agente de Retención o Percepción del impuesto sobre actividades económicas no podrá recaer en personas que no tengan establecimiento permanente en el Municipio Angostura del Orinoco del Estado Bolívar, con excepción de organismos o personas jurídicas estatales.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El o la Superintendente del Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria (SAMAT), podrá designar a personas naturales o jurídicas de carácter público o privado como agente de Retención o Percepción cuando así lo considere pertinente a los intereses del Municipio Angostura del Orinoco, mediante Providencia Administrativa.

Artículo 5: Se elimina el artículo 5.

Artículo 6: Se reforma el artículo 7, el cual pasará a ser el artículo 6 y será del tenor siguiente:

CÁLCULO DEL IMPUESTO A RETENER

ARTÍCULO 6: El monto a retenerse o percibirse será el que resulte de multiplicar el ingreso bruto obtenido por cada operación por la alícuota impositiva MIR o $MIP=IB*AI$, correspondiente a la actividad ejercida según el clasificador de actividades económicas y que a su vez está inserta en la Ordenanza de Impuestos Sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicio o de Índole Similar.

a) **Como Agente de Retención:**

MIR = Monto Impuesto a Retener

IB = Ingreso Bruto (monto factura de compra antes del IVA)

AI = Alícuota Impositiva (Indicada en la Ordenanza de Impuestos sobre actividades económicas).

b) **Como Agente de Percepción:**

MIP = Monto Impuesto a Percibir

IB = Ingreso Bruto (monto factura de venta antes del IVA)

AI = Alícuota Impositiva (Indicada en la Ordenanza de Impuestos sobre actividades económicas).

PARÁGRAFO ÚNICO: Se deberá realizar retención o percepción de Impuesto Municipal a todos los pagos o ventas realizados a sus proveedores o clientes, por las operaciones realizadas en jurisdicción del Municipio Angostura del Orinoco del Estado Bolívar.

Artículo 7: Se reforma el artículo 9, el cual pasará a ser el artículo 8 y será del tenor siguiente:

CARÁCTER DEL IMPUESTO RETENIDO O PERCIBIDO COMO CRÉDITO FISCAL

ARTÍCULO 8: El monto retenido o percibido conforme a lo previsto en este artículo, será considerado como un pago a cuenta y en consecuencia, deducible del monto total que le corresponda pagar al contribuyente por concepto de Impuesto Sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicio o de Índole Similar, en el período en que se realizó el enteramiento y pago de la operación, todo de acuerdo al principio de temporalidad del tributo.

Artículo 8: Se reforma el artículo 11, el cual pasará a ser el artículo 10 y será del tenor siguiente:

ARTÍCULO 10: Efectuada la retención o percepción, el Agente de Retención o Percepción es el único responsable ante la Alcaldía del Municipio Angostura del Orinoco del Estado Bolívar por el importe

retenido o percibido. De no realizar la retención o percepción a que está obligado, responderá solidariamente con o por el contribuyente.

Artículo 9: Se reforma el artículo 12, el cual pasará a ser el artículo 11 y será del tenor siguiente:

ARTÍCULO 11: El Agente de Retención o Percepción es responsable ante el contribuyente por las retenciones o percepciones efectuadas sin normas legales o reglamentarias que los autoricen. Si el agente enteró a la Alcaldía del Municipio Angostura del Orinoco lo retenido o percibido, el contribuyente podrá solicitar por ante el Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria (SAMAT), el reconocimiento del crédito fiscal respectivo.

PARÁGRAFO ÚNICO: Los Agentes de Retención o Percepción, serán responsables de los tributos dejados de retener, percibir o enterar, sin perjuicio de la responsabilidad penal o administrativa que recaiga sobre la persona natural encargada de efectuar la retención, percepción y/o enteramiento respectivo.

Artículo 10: Se modifica la denominación del Capítulo III, DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA RETENCIÓN, el cual será denominado, DE LA DECLARACIÓN Y PAGO.

Artículo 11: Se reforma el artículo 13, el cual pasará a ser el artículo 12 y será del tenor siguiente:

ARTÍCULO 12: Los Agentes de Retención o Percepción deberán realizar la retención o percepción del impuesto correspondiente cuando se realice el pago al proveedor o el cobro de la factura, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 de la presente ordenanza.

Artículo 12: Se reforma el artículo 14, el cual pasará a ser el artículo 13 y será del tenor siguiente:

ARTÍCULO 13: El Agente de Retención o Percepción deberá liquidar el impuesto retenido o percibido y enterarlo en las oficinas receptoras de fondos Municipales, dentro de los quince (15) días siguientes al cierre del mes correspondiente.

PARÁGRAFO PRIMERO: A los efectos del pago del impuesto aquí establecido, el Agente de Retención o Percepción podrá realizarlos en efectivo, cheques de gerencia, transferencias bancarias o cualquier otro instrumento sustitutivo del pago en efectivo, conforme a las instrucciones, condiciones y en las oportunidades que el Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria (SAMAT) le indique, en las oficinas receptoras de fondos Municipales.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Al momento de liquidar el impuesto retenido o percibido, se debe acompañar con el respectivo pago, el reporte electrónico y físico de todas las retenciones o percepciones realizadas en el período, el cual deberá contener la siguiente estructura:

Encabezado:

- a. Código del Agente de Retención o Percepción.
- b. RIF de Agente de Retención o Percepción.
- c. Razón Social del Agente de Retención o Percepción.
- d. Periodo de Retención o Percepción (Mes/ Año)

Estructura:

- a. RIF de Contribuyente.
- b. Razón Social del Contribuyente.
- c. N° de Licencia de Actividades Económicas (si es Domiciliado).
- d. Numero de factura que se está cancelando.
- e. Fecha de emisión de la factura.
- f. Fecha de pago de la factura.
- g. Rubro del Clasificador de Actividades económicas (número de actividad).

- h. Alícuota impositiva aplicada.
- i. Monto bruto de la Factura (sin IVA).
- j. Monto retenido o percibido.

Artículo 13: Se reforma el artículo 15, el cual pasará a ser el artículo 14 y será del tenor siguiente:

ARTÍCULO 14: Los agentes de retención o percepción están obligados a entregar a los proveedores o clientes un comprobante de cada retención o percepción de impuesto que les practiquen. **PARÁGRAFO ÚNICO:** El comprobante debe emitirse y entregarse al proveedor en el período de imposición en que se practica la retención o percepción.

Artículo 14: Se agrega un artículo, el cual pasará a ser el artículo 15 y será del tenor siguiente:

DE LOS INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 15: La falta de pago de la obligación tributaria establecida en esta ordenanza dentro del plazo establecido hace surgir, de pleno derecho y sin necesidad de requerimiento previo por parte del Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria (SAMAT), la obligación de pagar intereses moratorios desde el vencimiento del plazo establecido para la liquidación y pago del tributo, hasta la extinción total de la deuda, equivalente a la tasa activa promedio de los seis (6) principales Bancos del país, incrementada en un veinte por ciento (20%) aplicable, respectivamente, por cada uno de los períodos en que dicha tasa estuviera vigente.

Artículo 15: Se reforma el artículo 16, quedando redactado de la manera siguiente:

ARTÍCULO 16: Los incumplimientos de las obligaciones de retener, percibir o enterar los tributos, serán sancionados:

1. Por no retener o no percibir, con el quinientos por ciento (500%) del tributo no retenido o no percibido.
2. Por retener o percibir menos de lo que corresponde, con el cien por ciento (100%) de lo no retenido o no percibido.
3. Por enterar las cantidades retenidas o percibidas en las oficinas receptoras de fondos municipales, fuera del plazo establecido en las normas respectivas, con multa del cinco por ciento (5%) de los tributos retenidos o percibidos, por cada día de retraso en su enteramiento, hasta un máximo de cien (100) días, sin perjuicio de los intereses moratorios establecidos en el artículo 15 de esta Ordenanza y de acuerdo a lo establecido en el Código Orgánico Tributario (C.O.T.)
Quien sea objeto de un procedimiento de verificación o fiscalización se le aplicará la sanción aquí prevista, conjuntamente con la establecida en el artículo 121 del Código Orgánico Tributario.
4. Por no enterar las cantidades retenidas o percibidas en las oficinas receptoras de fondos Municipales, con multa de un mil por ciento (1.000%) del monto de las referidas cantidades, sin perjuicio de la aplicación de la pena privativa de libertad establecido en el artículo 119 del Código Orgánico Tributario.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los supuestos previstos en los numerales 3 y 4, no serán aplicables a instituciones adscritas o pertenecientes al Gobierno Nacional, Regional o Municipal y a los entes descentralizados de la Administración Pública, las cuales serán sancionadas con multa de dos a diez (2 a 10) Petros.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las máximas autoridades, los tesoreros, administradores y demás funcionarios con competencias para ordenar pagos de las entidades u órganos públicos, serán personal y solidariamente responsables entre sí, por el cabal cumplimiento de los deberes relativos a la retención, percepción y enteramiento de los tributos que correspondan. El incumplimiento de esas obligaciones

será sancionado con multa equivalente a dos (2) Petros, sin menoscabo de las sanciones que correspondan al agente de retención o percepción.

PARÁGRAFO TERCERO: Las sanciones previstas en este artículo se aplicarán aún en los casos en que el responsable, en su calidad de agente de retención o percepción, se acoja al reparo en los términos previstos en el artículo 196 del Código Orgánico Tributario.

Artículo 16: Se suprimen los artículos 17 y 18 de la Ordenanza vigente.

Artículo 17: Se reforma el artículo 19, el cual pasará a ser el artículo 17 y será del tenor siguiente:

ARTÍCULO 17: El Municipio Angostura del Orinoco, a través del Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria (SAMAT), podrá establecer mediante reglamento, los sistemas, normas o disposiciones administrativas que considere necesaria, para mejorar la implementación y puesta en práctica de las normas contenidas en la presente Ordenanza, sin variar el espíritu y razón de la misma.

Artículo 18: Se reforma el artículo 20, el cual pasará a ser el artículo 18 y será del tenor siguiente:

ARTÍCULO 18: El Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria (SAMAT), tendrá las más amplias facultades de Inspección y Fiscalización sobre los impuestos municipales que le correspondan y en especial sobre los Impuestos sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar.

Artículo 19: Se agrega un artículo, el cual pasará a ser el artículo 19 y será del tenor siguiente:

ARTÍCULO 19: Todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se regulara en forma supletoria por la Ordenanza de Impuesto sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicio o de índole similar, La Ley Orgánica del Poder Público Municipal y el Código Orgánico Tributario.

Artículo 20: Se agrega un artículo, el cual pasará a ser el artículo 20 y será del tenor siguiente:

ARTÍCULO 20: Queda derogada la Ordenanza Sobre Agentes de Retención del Impuesto Sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicio o de Índole Similar, publicada en Gaceta Municipal Extraordinaria Nro. 169, de fecha 18 de octubre de 2018.

Artículo 21: Se suprime el artículo 22 de la Ordenanza vigente.

Dada, firmada y sellada en el salón donde celebra sus sesiones el Concejo del Municipio Angostura del Orinoco del Estado Bolívar. En Ciudad Bolívar, a los ocho días del mes de noviembre del dos mil veintidós (2022). Año 212 ° de la Independencia y 163° de la Federación.

**ORDENANZA SOBRE AGENTES DE RETENCIÓN O PERCEPCIÓN DEL IMPUESTO
SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE INDUSTRIA, COMERCIO, SERVICIO O DE
ÍNDOLE SIMILAR DEL MUNICIPIO ANGOSTURA DEL ORINOCO.**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

DEL OBJETO

ARTÍCULO 1: La presente Ordenanza tiene por objeto regular y establecer los procedimientos y mecanismos a que estarán sujetos los Agentes de Retención o Percepción del Impuesto Sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar, y los requisitos que deben cumplir las personas jurídicas, entidades o colectividades que sean designados como tales.

DEL SUJETO PASIVO

ARTÍCULO 2: A los efectos de esta Ordenanza se entiende por sujeto pasivo en calidad de contribuyente del impuesto sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicio o de Índole Similar, a las personas Naturales, Jurídicas, Consorcios, Cooperativas, entidades o colectividades que constituyan una unidad económica, dispongan de patrimonio y tengan autonomía funcional y ejerzan en forma habitual o transitoria, actividades comerciales, industriales, de servicios o de Índole Similar dentro de la jurisdicción del Municipio Angostura del Orinoco del Estado Bolívar y realicen por cuenta propia o en unión de otras empresas, la prestación de servicio o venta de cualquier bien.

DEL AGENTE DE RETENCIÓN O PERCEPCIÓN

ARTÍCULO 3: Los Agentes de Retención o Percepción al momento de efectuar el pago a sus contratistas, proveedores o clientes, por concepto de ejecuciones de obra, prestación de servicios o cuando adquieran o vendan bienes y que estos, estén domiciliados o no, en jurisdicción del Municipio Angostura del Orinoco del Estado Bolívar, están obligados a practicar la retención o percepción en la fuente del impuesto sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar y enterar las cantidades de dinero retenidas o percibidas por ante la Oficinas receptoras de fondos Municipales autorizadas para tal fin.

ARTÍCULO 4: Quedan sometidos a la presente Ordenanza:

1. Los Organismos, Empresas e Institutos Autónomos Nacionales.
2. Los Organismos, Empresas e Institutos Autónomos del Estado y del Municipio.
3. Las Empresas mixtas Nacionales, Estadales o Municipales.
4. Las personas Naturales, Jurídicas, Consorcios, Cooperativas, entidades o colectividades que constituyan una unidad económica, dispongan de patrimonio y tengan autonomía funcional y ejerzan en forma habitual actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar.

PARÁGRAFO PRIMERO: La condición de Agente de Retención o Percepción del impuesto sobre actividades económicas no podrá recaer en personas que no tengan establecimiento permanente en el Municipio Angostura del Orinoco del Estado Bolívar, con excepción de organismos o personas jurídicas estatales.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El o la Superintendente del Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria (SAMAT), podrá designar a personas naturales o jurídicas de carácter público o privado como agente de Retención o Percepción cuando así lo considere pertinente a los intereses del Municipio Angostura del Orinoco, mediante Providencia Administrativa.

DEL HECHO GENERADOR DEL IMPUESTO

ARTÍCULO 5: Se entiende como hecho generador del Impuestos Sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicio o de Índole Similar, el ejercicio en o desde la jurisdicción de este Municipio de una actividad industrial, comercial, de servicios o de índole similar, con fines de lucro o remuneración.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se considera Actividad Industrial, toda actividad dirigida a producir, obtener, transformar o perfeccionar uno o varios productos naturales o sostenidos ya a otro proceso industrial preparatorio

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se considera Actividad Comercial, la que tenga por objeto la circulación y distribución de productos y bienes, para la obtención de ganancias o lucro y cualquier otra derivada de actos de comercio, distinto a servicios.

PARÁGRAFO TERCERO: Se considera Actividad de Servicios, Toda aquella que comporte, principalmente, prestación de hacer, sea que predomine la labor física o la intelectual. Quedan incluidos en este renglón los suministros de agua, electricidad, gas telecomunicaciones y aseo urbano entre otros, así como la distribución de billetes de lotería, bingos, casinos y demás juegos de azar. A los fines del gravamen sobre actividades económicas no se consideran servicios, los prestados bajo relación de dependencia

PARÁGRAFO CUARTO: Se considera Actividad de Índole Similar: Toda actividad económica que busque la obtención de un beneficio material, mediante la inversión de dinero, trabajo físico o intelectual, bienes, recursos físicos, materiales, humanos, técnicos, o la actividad que por su naturaleza busca ganancia, utilidad, beneficio o rendimiento en dinero.

CÁLCULO DEL IMPUESTO A RETENER

ARTÍCULO 6: El monto a retenerse o percibirse será el que resulte de multiplicar el ingreso bruto obtenido por cada operación por la alícuota impositiva MIR o $MIP=IB*AI$, correspondiente a la actividad ejercida según el clasificador de actividades económicas y que a su vez está inserta en la Ordenanza de Impuestos Sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicio o de Índole Similar.

A. Como Agente de Retención:

MIR = Monto Impuesto a Retener

IB = Ingreso Bruto (monto factura de compra antes del IVA)

AI = Alícuota Impositiva (Indicada en la Ordenanza de Impuestos sobre actividades económicas).

B. Como Agente de Percepción:

MIP = Monto Impuesto a Percibir

IB = Ingreso Bruto (monto factura de venta antes del IVA)

AI = Alícuota Impositiva (Indicada en la Ordenanza de Impuestos sobre actividades económicas).

PARÁGRAFO ÚNICO: Se deberá realizar retención o percepción de Impuesto Municipal a todos los pagos o ventas realizados a sus proveedores o clientes, por las operaciones realizadas en jurisdicción del Municipio Angostura del Orinoco del Estado Bolívar.

ARTÍCULO 7: No deberá efectuarse retención o percepción alguna en los casos de pagos en especies o cuando se trate de contribuyentes exentos o exonerados del Impuestos sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar, previa presentación de la respectiva resolución emitida por el Alcalde o Alcaldesa.

CARÁCTER DEL IMPUESTO RETENIDO O PERCIBIDO COMO CRÉDITO FISCAL

ARTÍCULO 8: El monto retenido o percibido conforme a lo previsto en este artículo, será considerado como un pago a cuenta y en consecuencia, deducible del monto total que le corresponda pagar al contribuyente por concepto de Impuesto Sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio,

Servicio o de Índole Similar, en el período en que se realizó el enteramiento y pago de la operación, todo de acuerdo al principio de temporalidad del tributo.

CAPÍTULO II

DE LA RESPONSABILIDAD

ARTÍCULO 9: En los casos de entidades públicas nacionales, estatales, Institutos Autónomos, fundaciones, empresas del estado y del Municipio, el funcionario de mayor categoría ordenador del pago será la persona responsable de los impuestos dejados de retener o enterar, cuando en la orden del pago no hayan mandado a efectuar la correspondiente retención del impuesto y pago al Fisco Municipal. Después de haberse impartido dicha instrucciones, el funcionario pagador será responsable de materializar la retención y cancelación del impuesto municipal de Impuestos sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar.

ARTÍCULO 10: Efectuada la retención o percepción, el agente de Retención o Percepción es el único responsable ante la Alcaldía del Municipio Angostura del Orinoco del Estado Bolívar por el importe retenido o percibido. De no realizar la retención o percepción a que está obligado, responderá solidariamente con o por el contribuyente.

ARTÍCULO 11: El agente de retención o percepción es responsable ante el contribuyente por las retenciones o percepciones efectuadas sin normas legales o reglamentarias que los autoricen. Si el agente enteró a la Alcaldía del Municipio Angostura del Orinoco lo retenido o percibido, el contribuyente podrá solicitar por ante el Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria (SAMAT) el reconocimiento del crédito fiscal respectivo.

PARÁGRAFO ÚNICO: Los Agentes de Retención o Percepción, serán responsables de los tributos dejados de retener, percibir o enterar, sin perjuicio de la responsabilidad penal o administrativa que recaiga sobre la persona natural encargada de efectuar la retención, percepción o enteramiento respective.

CAPÍTULO III

DE LA DECLARACIÓN Y PAGO

ARTÍCULO 12: Los agentes de retención o percepción deberán realizar la retención o percepción del impuesto correspondiente cuando se realice el pago al proveedor o el cobro de la factura, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 13: El agente de Retención o Percepción deberá liquidar el impuesto retenido o percibido y enterarlo en las oficinas receptoras de fondos Municipales, dentro de los quince (15) días siguientes al cierre del mes correspondiente.

PARÁGRAFO PRIMERO: A los efectos del pago del impuesto aquí establecido, el agente de retención o percepción podrá realizarlos en efectivo, cheques de gerencia, transferencias bancarias o cualquier otro instrumento sustitutivo del pago en efectivo conforme a las instrucciones, condiciones y en las oportunidades que el Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria (SAMAT) le indique, en las oficinas receptoras de fondos Municipales.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Al momento de liquidar el impuesto retenido o percibido, se debe acompañar con el respectivo pago, el reporte electrónico y físico de todas las retenciones o percepciones realizadas en el período, el cual deberá contener la siguiente estructura:

Encabezado:

- a. Código del Agente de Retención o Percepción.
- b. RIF de Agente de Retención o Percepción.

- c. Razón Social del Agente de Retención o Percepción.
- d. Periodo de Retención o Percepción (Mes/ Año)

Estructura:

- a. RIF de Contribuyente.
- b. Razón Social del Contribuyente.
- c. N° de Licencia de Actividades Económicas (si es Domiciliado).
- d. Numero de factura que se está cancelando.
- e. Fecha de emisión de la factura.
- f. Fecha de pago de la factura.
- g. Rubro del Clasificador de Actividades económicas (número de actividad).
- h. Alícuota impositiva aplicada.
- i. Monto bruto de la Factura (sin IVA).
- j. Monto retenido o percibido.

ARTÍCULO 14: Los agentes de retención o percepción están obligados a entregar a los proveedores o clientes un comprobante de cada retención o percepción de impuesto que les practiquen.

PARÁGRAFO ÚNICO: El comprobante debe emitirse y entregarse al proveedor en el período de imposición en que se practica la retención o percepción.

DE LOS INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 15: La falta de pago de la obligación tributaria establecida en esta ordenanza dentro del plazo establecido hace surgir, de pleno derecho y sin necesidad de requerimiento previo por parte del Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria (SAMAT), la obligación de pagar intereses moratorios desde el vencimiento del plazo establecido para la liquidación y pago del tributo, hasta la extinción total de la deuda, equivalente a la tasa activa promedio de los seis (6) principales Bancos del país, incrementada en un veinte por ciento (20%) aplicable, respectivamente, por cada uno de los períodos en que dicha tasa estuviera vigente.

CAPÍTULO IV

SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DE DEBERES FORMALES Y MATERIALES

ARTÍCULO 16: Los incumplimientos de las obligaciones de retener, percibir o enterar los tributos, serán sancionados:

1. Por no retener o no percibir, con el quinientos por ciento (500%) del tributo no retenido o no percibido.
2. Por retener o percibir menos de lo que corresponde, con el cien por ciento (100%) de lo no retenido o no percibido.
3. Por enterar las cantidades retenidas o percibidas en las oficinas receptoras de fondos municipales, fuera del plazo establecido en las normas respectivas, con multa del cinco por ciento (5%) de los tributos retenidos o percibidos, por cada día de retraso en su enteramiento, hasta un máximo de cien (100) días, sin perjuicio de los intereses moratorios establecidos en el artículo 15 de esta Ordenanza y de acuerdo a lo establecido en el Código Orgánico Tributario (C.O.T.).

Quien sea objeto de un procedimiento de verificación o fiscalización se le aplicará la sanción aquí prevista, conjuntamente con la establecida en el artículo 121 del Código Orgánico Tributario.

4. Por no enterar las cantidades retenidas o percibidas en las oficinas receptoras de fondos Municipales, con multa de un mil por ciento (1.000%) del monto de las referidas cantidades,

sin perjuicio de la aplicación de la pena privativa de libertad establecido en el artículo 119 del Código Orgánico Tributario.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los supuestos previstos en los numerales 3 y 4, no serán aplicables a instituciones adscritas o pertenecientes al Gobierno Nacional, Regional o Municipal y a los entes descentralizados de la Administración Pública, las cuales serán sancionadas con multa de dos a diez (2 a 10) Petros.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las máximas autoridades, los tesoreros, administradores y demás funcionarios con competencias para ordenar pagos de las entidades u órganos públicos, serán personal y solidariamente responsables entre sí, por el cabal cumplimiento de los deberes relativos a la retención, percepción y enteramiento de los tributos que correspondan. El incumplimiento de esas obligaciones será sancionado con multa equivalente a dos (2) Petros, sin menoscabo de las sanciones que correspondan al agente de retención o percepción.

PARÁGRAFO TERCERO: Las sanciones previstas en este artículo se aplicarán aún en los casos en que el responsable, en su calidad de agente de retención o percepción, se acoja al reparo en los términos previstos en el artículo 196 del Código Orgánico Tributario.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 17: El Municipio Angostura del Orinoco, a través del Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria (SAMAT), podrá establecer mediante reglamento, los sistemas, normas o disposiciones administrativas que considere necesaria, para mejorar la implementación y puesta en práctica de las normas contenidas en la Presente Ordenanza, sin variar el espíritu y razón de la misma.

ARTÍCULO 18: El Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria (SAMAT), tendrá las más amplias facultades de Inspección y Fiscalización sobre los impuestos municipales que le correspondan y en especial sobre los Impuestos sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar.

ARTÍCULO 19: Todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se regulara en forma supletoria por la Ordenanza de Impuesto sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicio o de índole similar, La Ley Orgánica del Poder Público Municipal y el Código Orgánico Tributario.

ARTÍCULO 20: Queda derogada la Ordenanza Sobre Agentes de Retención del Impuesto Sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicio o de Índole Similar, publicada en Gaceta Municipal Extraordinaria Nro. 169, de fecha 18 de octubre de 2018.

ARTÍCULO 21: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal.

Dada, firmada y sellada en el salón donde celebra sus sesiones el Concejo del Municipio Angostura del Orinoco del Estado Bolívar. En Ciudad Bolívar, a los ocho (08) días del mes de noviembre del dos mil veintidós (2022). Año 212° de la Independencia y 163° de la Federación.

**CONCEJAL CARLOS RODRIGUEZ
PRESIDENTE DEL CONCEJO
MUNICIPAL ANGOSTURA DEL ORINOCO**

**MILLERLANDY NICOLAZ
SECRETARIA DEL CONCEJO
MUNICIPAL ANGOSTURA DEL ORINOCO**

**LCDO. SERGIO DE JESUS HERNANDEZ
ALCALDE DEL MUNICIPIO ANGOSTURA
DEL ORINOCO DEL ESTADO BOLIVAR**

Ordenanza sobre GACETA MUNICIPAL

ARTÍCULO 12: Todo acto público en la Gaceta Municipal, deberá ser copia fiel y exacta de sus respectivos originales. Cuando Haya evidente discrepancia entre sus originales y la impresión aparecida en la Gaceta Municipal, se volverá a publicar el acto corregido con la indicación de **“REIMPRESIÓN POR ERROR DE COPIA”**, indicándose claramente la Gaceta en cuál fue publicado el acto en forma originaria.